

ESTATUTO DEL DOCENTE:

Modifícase el artículo 62.

Buenos Aires, 27 de junio de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., a efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, relacionado con la modificación del artículo 62 del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley 14.473.

Conforme a la actual redacción de dicho artículo, "en cada rama de la enseñanza se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de Disciplina" y de acuerdo con la reglamentación establecida, funcionan en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación cuatro Juntas de Disciplina, a saber: Para la Enseñanza Media; para la Enseñanza Artística; para la Educación Física y para Sanidad Escolar.

Asimismo en jurisdicción de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, actúan sendos organismos similares en representación de la enseñanza primaria y de la enseñanza técnica.

La experiencia recogida hasta el presente con relación al funcionamiento de dichos cuerpos colegiados, determina la necesidad de la reforma de su constitución en cuanto al número de Juntas de Disciplina que deben desarrollar sus actividades en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ya que conforme a los datos estadísticos recogidos durante su desenvolvimiento, la labor exigua de tres de ellas, no justifica en modo alguno el relevo de docentes de su función específica, con la agravante de la incidencia que en el orden económico supone su existencia.

En este orden de ideas y a efecto de adecuar a las necesidades reales el funcionamiento de tales instituciones, se dispone la supresión de las Juntas de Disciplina para la Enseñanza Artística, para Sanidad Escolar y para Educación Física, dejándose subsistente únicamente una Junta que asumirá la tarea que realizaban las cuatro anteriores en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, manteniéndose las correspondientes a la enseñanza primaria y técnica.

Así también, y a efectos de asegurar una efectiva participación de los docentes en las distintas ramas de la enseñanza dentro del organismo aludido, se establece que los tres miembros que son elegidos por los docentes representen a cada una de ellas, es decir: a la enseñanza media, artística y sanidad escolar.

De este modo, a la par que se cumplen los fines contemplados en el plan de racionalización en que se halla empeñado el Gobierno Nacional, se logra una apreciable economía, sin que por ello se resientan los respectivos servicios.

Por los fundamentos expresados se solicita de V.E. la favorable consideración del proyecto de ley acompañado.

Dios guarde a V.E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigarraga.

LEY N° 17.793

Buenos Aires, 27 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona
y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 62 del Estatuto del Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, aprobado por la Ley N° 14.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62. — En la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica se constituirán sendos organismos permanentes denominados Junta de Disciplina que desempeñarán las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación.

Estarán constituidas por cinco docentes titulares en actividad, con los títulos enumerados en los incisos e); d) y e) del artículo 13.

Tres de sus miembros serán elegidos de modo indirecto por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

En jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, los miembros electivos integrantes de la Junta respectiva, representarán a cada una de las ramas de la Enseñanza Media (incluida la Superior); Artística y Sanidad Escolar, determinando la reglamentación de la presente Ley la forma en que se realizarán las elecciones a los efectos de asegurar la representación que se establece.

Los dos miembros restantes serán designados por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, o por los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, según corresponda, durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

En caso de ausencia, excusación o vacancia de los titulares serán reemplazados por miembros suplentes elegidos o designados en igual número y con las mismas condiciones que los titulares.

Los docentes que integren las Juntas de Disciplina deberán solicitar licencia con goce de sueldo en las tareas docentes titulares y provisionales que desempeñen y serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el presente Estatuto fija para el estado docente.

Las Juntas de Disciplina deberán contar con el personal administrativo que se fije en la Ley de Presupuesto".

Artículo 2º — Disuélvense las Juntas de Disciplina para la Enseñanza Artística, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Artículo 3º — La competencia de las Juntas de Disciplina disueltas quedarán atribuida a la Junta de Disciplina para la Enseñanza Media; la que, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, se denominará Junta de Disciplina para el Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, debiendo continuar en sus funciones con su actual constitución hasta la finalización del presente mandato.

Artículo 4º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura
y Ganadería**MISSION OFICIAL**

DECRETO N° 3.559 — Bs. As., 24/6/68

VISTO el Expediente N° 36.844/68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje a Europa que debe realizar el Director del Departamento de Investigaciones Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Pesca, doctor en Medicina Veterinaria Luis Ramón Vázquez, con el fin de asistir al Simposio Internacional sobre Algas Marinas que se efectuará en Santiago de Compostela (España), desde el 9 hasta el 13 de setiembre de 1968, y posteriormente a la Conferencia sobre Puertos y Mercados Terminales Pesqueros, que se llevará a cabo en la ciudad de Bremen (República Federal Alemana) del 23 al 28 del mismo mes y año, con motivo de la invitación formulada en tal sentido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y

CONSIDERANDO:

Que el temario de ambas reuniones de amplio interés para el país, que en estos momentos se encuentra empeñado en promover la expansión de las pesquerías;

Que asimismo la concurrencia del citado funcionario se considera beneficiosa para el organismo en que actúa, toda vez que podrá obtener amplia información y experiencia, asistiendo a las deliberaciones de las mencionadas reuniones y al intercambio de opiniones con los expertos concurrentes de otros países, lo que también resultaría provechoso para la consideración de problemas afines en nuestro medio;

Que aprovechando dicho viaje resulta conveniente encomendarle al citado funcionario la misión de efectuar estudios sobre organización de los servicios oficiales de investigación pesquera de España y Alemania y visitar los cultivos de mejillones que se efectúan en las rías gallegas, próximas a Santiago de Compostela; Vigo y La Coruña, con vistas a su experimentación en el país;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a comisionar al Director del Departamento de Investigaciones Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Pesca, doctor en Medicina Veterinaria Luis Ramón Vázquez, para que se traslade a Europa con el fin de asistir al Simposio Internacional sobre Algas Marinas que se efectuará en Santiago de Compostela (España), desde el 9 hasta el 13 de setiembre de 1968 y a la Conferencia sobre Puertos y Mercados Terminales Pesqueros que se llevará a cabo en la ciudad de Bremen (República Federal Alemana), desde el 23 al 28 del mismo mes y año.

Art. 2º — Facútase asimismo a dicha Secretaría de Estado para encargar al citado funcionario la misión a que se hace referencia en el último considerando del presente decreto.

Art. 3º — Las comisiones señaladas en los artículos precedentes tendrán una duración aproximada de veinticinco días.

Art. 4º — Facútase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para entregar al mencionado funcionario por intermedio del Servicio Administrativo que corresponda, las respectivas órdenes de pasajes requeridas para el cumplimiento de la misión que se le encomienda y el equivalente en moneda nacional de veintiséis dólares estadounidenses (u\$s. 26.-) diarios a cada uno y autorizándose, asimismo, a abonar el derecho de inscripción y a otorgar los correspondientes pasajes, vía aérea, clase turista.

Art. 5º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto, estimado en la suma de novecientos cien pesos y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 942.497.-), será imputado al Plan Normal de Recursos y Erogaciones de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, Ejercicio 1968, con arreglo al siguiente detalle: novecientos diez mil pesos moneda nacional (msh. 910.000.-) a la partida II-a) I-2 b) 5-2, y treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 32.497.-) a la partida II-a) I-2 b) 5-9.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes oficiales de práctica.

Art. 7º — El presente decreto será restringido por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 8º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vassena.

— Nicanor E. Costa Méndez.

— Luis M. Gómez.

Art. 9º — El presente decreto será restringido por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota y vuélvase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vassena.

— Nicanor E. Costa Méndez.

— Rafael García Mata.

Secretaría de Energía
y Minería**MISSION OFICIAL**

DECRETO N° 3.634 — Bs. As., 26/6/68

VISTO el Expediente N° 725.092/68 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, gestiona la concesión de una licencia con goce de haberes en favor del doctor don José Carlos Banchero y del técnico don Luis Armando Maza, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos han sido designados representantes de dicha Empresa del Estado, para asistir al XI Congreso Internacional de Fotogrametría, que tendrá lugar en Lausana (Suiza) del 8 al 20 de julio próximo;

Que en el curso de estas reuniones se tratará especialmente de las diferentes etapas en el desarrollo de la fotogrametría y tienen por objeto promover el intercambio profesional de especialistas en la investigación y desenvolvimiento de la ciencia y técnica de la fotogrametría de casi todos los países del mundo;

Que es por este motivo que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica debe estar representada en congresos y reuniones de significativa importancia, lo que permitirá a sus profesionales actualizarse en las nuevas técnicas, como es el caso del Doctor Banchero y del Técnico Maza, cuyas funciones como Geólogo Asesor y Especialista en Fotogrametría, respectivamente, guardan estrecha afinidad con la específica del citado Congreso;

Por ello, atento al dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a destacar en comisión de servicio a Suiza al Doctor D. José Carlos Banchero (Clase 1921, M.L. 3.237.637) y al Técnico D. Luis Armando Maza (Clase 1918, M.L. N° 0.424.148) a fin de cumplir con el cometido a que se refieren los considerandos precedentes.

Art. 2º — Fíjase en el término aproximado de veinte (20) días, excluido el tiempo que demanden los viajes de ida y regreso, la comisión a desarrollar; accordándose a los funcionarios mencionados la suma en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u\$s. 26.-) diarios a cada uno y autorizándose, asimismo, a abonar el derecho de inscripción y a otorgar los correspondientes pasajes, vía aérea, clase turista.

Art. 3º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto, estimado en la suma de novecientos cien pesos y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 942.497.-), será imputado al Plan Normal de Recursos y Erogaciones de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, Ejercicio 1968, con arreglo al siguiente detalle: novecientos diez mil pesos moneda nacional (msh. 910.000.-) a la partida II-a) I-2 b) 5-2, y treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 32.497.-) a la partida II-a) I-2 b) 5-9.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes oficiales de práctica.

Art. 5º — El presente decreto será restringido por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vassena.

— Nicanor E. Costa Méndez.

— Luis M. Gómez.